





Expediente No. 175 del 06 de agosto de 2021 Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No.



"POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA AUTORIZACIÓN, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" 1 1 JUN 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

### **CONSIDERANDO**

Que, mediante la Resolución No. 0756 del 12 de agosto de 2021, se autorizó al MUNICIPIO DE COROZAL, identificado con NIT No. 892.280.032-2, Representado legalmente por el señor ANÍBAL JOSÉ DE LA OSSA NADER en su calidad de alcalde, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.559.379 de Corozal (Sucre), para que realizara el Aprovechamiento Forestal Único de VEINTICINCO (25) árboles de las especies descritas así: UNO (01) de la especie TREBOL (Platymiscium Pinnatum), y VEINTICUATRO (24) de las siguientes especies: TRES (03) de PALMERA REAL (Roystonea Regia), UNO (01) de LLUVIA DE ORO (Cassia Fistula), SIETE (07) de LIMONCILLO (Swinglea Glutinosa), TRES (03) de CAMPANO (Samanea saman), UNO (01) de CAÑAGUATE (Handroanthus chrysanthus), TRES (03) de OLIVO (Olea europaea), UNO (01) de MAMÓN (Melicoccus bijugatus), UNO (01) de MORA (Mora megitosperma), UNO (01) de MAÍZ TOSTADO (Coccoloba acuminata), UNO (01) de ROBLE (Tabebuia rosea), DOS (02) de CEIBA BONGA (Ceiba pentandra), plantados en el Parque la Concepción, Municipio de Corozal, Calle 34 No 34 – 10, Siendo notificado de conformidad con la ley 12 de Agosto de 2021, tal como consta en el folio 71 del expediente.

Que, el autorizado debía realizar reposición de las especies que pensaba aprovechar y como compensación debía sembrar un total de DOSCIENTOS NOVENTA (290) NUEVOS ARBOLES, con un cercado perimetral de CINCO (05) hilos de alambre, buen posterío y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerían. El tamaño de las plántulas debería oscilar entre los 1,10 a 1,5 metros de altura, las plántulas debían tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y debían ser plantados en el ÁREA DE INFLUENCIA, del proyecto, una vez recuperado el terreno a intervenir en el mismo. El numero restante de árboles debía ser plantado en áreas especiales previamente CONCRETADAS y VIABILIZADAS por CARSUCRE, realizándoles CUATRO (04) mantenimientos al año durante CINCO (05) años con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en tiempos de verano o alta sequía y fertilización, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/y hongos.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo Décimo Primero de la Resolución en comento, se ordenó la remisión del expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la realización de visita de seguimiento y verificación del cumplimiento de lo ordenado en la misma

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó informe de visita No. 0439 del 26 de noviembre de 2021, y rindió el Concepto **Técnico No. 0743** del 10 de diciembre de 2021, en el cual consignaron lo siguiente:

"PRIMERO: Que el MUNICIPIO DE COROZAL con NIT número 892.280.032-2, no ha realizado el aprovechamiento forestal único autorizado mediante la Resolución N° 0756 de 12 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Que la realización del aprovechamiento forestal está sujeta a la aprobación del proyecto."

Página 1 de 4

Carrera 25. No 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde: 605-2762039, Dirección General: 6052762045 Web. <a href="mailto:www.carsucre.gov.co">www.carsucre.gov.co</a> E-mail: <a href="mailto:carsucre@carsucre.gov.co">carsucre@carsucre.gov.co</a>



vencido.





310.28
Expediente No. 175 del 06 de agosto de 2021
Aprovechamiento Forestal

1 1 JUN 2024

## "POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA AUTORIZACIÓN, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS

**DETERMINACIONES**"

CONTINUACION DE RESOLUCIÓN !

Que, mediante el **Oficio No. 01455 del 08 de marzo de 2022**, se **REQUIRIÓ** al señor **ANÍBAL JOSÉ DE LA OSSA NADER**, para que en el término **IMPRORROGABLE DE QUINCE (15) DÍAS** informara a CARSUCRE el estado en el que se encontraba el proyecto autorizado en la Resolución en comento, y que en el evento de llevar a cabo la ejecución del mismo solicitara prórroga del instrumento ambiental, toda vez que este se encontraba

Que, a través de Oficio No. 02904 del 29 de abril del 2022 se REQUIRIÓ POR ULTIMA VEZ al señor ANÍBAL JOSÉ DE LA OSSA NADER, para que en el término IMPRORROGABLE DE QUINCE (15) DIAS, informara a CARSUCRE en qué estado se encontraba el proyecto para el cual se autorizó el aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución No. 0756 de agosto 12 de 2021, advirtiendo que el instrumento ambiental se encontraba vencido y que en el evento de no atender a lo requerido se ordenaría EL ARCHIVO INMEDIATO DEL INSTRUMENTO DE MANEJO AMBIENTAL Y/O AUTORIZACIÓN.

Que, mediante Oficio No. 2467 del 04 de abril de 2022 el señor ANÍBAL JOSÉ DE LA OSSA NADEL, solicitó ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, prorroga a la Resolución No. 0756 de 02 de agosto de 2021 por un termino de CUATRO (04) meses.

Que, mediante la Resolución No. 1032 del 03 de agosto de 2022 se dispuso ACCEDER a la solicitud de prorroga de CIENTO VEINTE (120) días presentada por el MUNICIPIO DE COROZAL, con NIT 892.280.032-2, Representado legalmente por el señor ANÍBAL JOSÉ DE LA OSSA NADER en su calidad de alcalde, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.559.379 de Corozal (Sucre), para cumplir con el aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución No. 0756 de 12 de agosto de 2021.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la resolución en comento, se ordenó la remisión del expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la realización de visita de seguimiento y verificación del cumplimiento de lo ordenado en la misma.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita el 28 de agosto de 2023, y rindió el **Concepto Técnico No. 0216 del 07 de septiembre de 2023**, en el cual consignaron lo siguiente:

"PRIMERO: Que los árboles autorizados en el artículo TERCERO de la Resolución No. 0756 de 12 de agosto de 2021 para ser aprovechados se encuentran en pie y en buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias.

SEGUNDO: Que el tiempo de la prórroga de CIENTO VEINTE (120) días calendario autorizado en la Resolución No. 1032 de 03 de agosto de 2022, fue vencido.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta todo lo expuesto, se considera viable archivar el presente expediente."

Que, conviene traer a colación lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 201

Página 2 de 4







310.28
Expediente No. 175 del 06 de agosto de 2021
Aprovechamiento Forestal

# "POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA AUTORIZACIÓN, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS

**DETERMINACIONES**"

1 1 JUN 2024

"ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (subrayas ajenas al texto original)

Que, así las cosas, teniendo en cuenta lo establecido en el Concepto Técnico No. 0216 del 07 de septiembre de 2023; como quiera que el autorizado no hizo uso de la autorización concedida, se hace necesario DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO, de la autorización concedida mediante Resolución No 0756 del 12 de agosto de 2021, al MUNICIPIO DE COROZAL, con NIT 892.280.032-2, mediante su representante legal y/o a quien haga sus veces, conforme a la normativa antes citada.

Que, la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

Que, por todo lo expuesto se considera que, al interior del Expediente No. 175 del 06 de agosto de 2021, no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUCRE deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la autorización concedida mediante Resolución No 0756 del 12 de agosto de 2021, al MUNICIPIO DE COROZAL, con NIT 892.280.032-2, mediante su representante legal y/o a quien haga sus veces para realizar el Aprovechamiento Forestal Único de VEINTICINCO (25) árboles de las especies descritas así: UNO (01) de la especie TREBOL (Platymiscium Pinnatum), y VEINTICUATRO (24) de las siguientes especies: TRES (03) de PALMERA REAL (Roystonea Regia), UNO (01) de LLUVIA DE ORO (Cassia Fistula), SIETE (07) de LIMONCILLO (Swinglea Glutinosa), TRES (03) de CAMPANO (Samanea saman), UNO

Página 3 de 4







310.28 Expediente No. 175 del 06 de agosto de 2021 Aprovechamiento Forestal # 0338

### CONTINUACION DE RESOLUCIÓN No

1 1 JUN 2024

"POR LA CUAL SE DECRÈTA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA AUTORIZACIÓN, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(01) de CAÑAGUATE (Handroanthus chrysanthus), TRES (03) de OLIVO (Olea europaea), UNO (01) de MAMÓN (Melicoccus bijugatus), UNO (01) de MORA (Mora megitosperma), UNO (01) de MAÍZ TOSTADO (Coccoloba acuminata), UNO (01) de ROBLE (Tabebuia rosea), DOS (02) de CEIBA BONGA (Ceiba pentandra), plantados en el Parque la Concepción, Municipio de Corozal, Calle 34 No 34 – 10, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **ORDÉNESE EL ARCHIVO** del **expediente No. 175 de 06 de agosto de 2021**, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE COROZAL identificado con NIT No. 892.280.032-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la dirección Cra. 28 #31a 08. Barrio San Juan, en el Municipio de Corozal (Sucre), con Correo Electrónico: alcaldia@corozal-sucre.gov.co de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE** y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ANDERSON ÁLVAREZ MONTH

Director General CARSUCRE

Proyecto Lina Margarita Tovio Castafieda Judicante
Reviso Yorelis Maciel Oviedo Anaya Abogada Contratista
Aprobó Laura Benavides González Secretaria General
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.